ORDEN DE SERVICIO No.24-2024

FECHA: Abril del 2024

Unidad ejecutora que genero la necesidad:	**Dirección Operativa**

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID	**TELEFONO**	2390201
DIRECCION	Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro	**CIUDAD**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

RAZON SOCIAL	MERCEDES BARRIOS ZARTA	**CEDULA DE CIUDADANIA**	65.698.407
DIRECCION	CALLE 15 No. 6-35	**TELEFONO**	3164649098
CORREO ELECTRONICO	distritodo14@hotmail.com	**CIUDAD**	Espinal - Tolima

CLAUSULA PRIMERA: VALOR: El valor de la presente contratación es de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.558.500) M/CTE, Valor incluido IVA, incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

JUSTIFICACION DEL VALOR: El valor estimado del contrato se deduce del parámetro histórico, sobre el comportamiento contractual de la necesidad planteada en los años anteriores, así como la validación de los recursos disponibles para tal propósito.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: "SUMINISTRO DE VENTILADORES DE TECHO PARA LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL ESP."

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel	Número	Descripción
1.Segmento	40000000	Circulación del aire y piezas y accesorios
2. Familia	40100000	
3. Clase	40101600	

CLAUSULA TERCERA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO:	2.1.2.02.01.004.02
NUMERO DE CDP:	145
FECHA DE EXPEDICION DEL CDP:	19 de marzo de 2024
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	$ 1.558.500
VALOR QUE SE PRETENDE AFECTAR PARA EL PROCESO	$ 1.558.500

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, requiere:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Ventilador de techo industrial de 3 aspas en metal, 5 velocidades, diámetro de 56" pulgadas, voltaje 110/120v – 50/60hz, potencia 78w, con control en pared	UND

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

El contratista deberá realizar el objeto de la orden de conformidad a los parámetros determinados por la EAAA E.S.P. del Espinal, lo cual comprende las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto de la presente orden de suministro
2. Garantizar el funcionamiento adecuado de los ventiladores de techo
3. Se deberá instalar en cada uno de los sitios en donde se requiera la necesidad de cada ventilador de techo

4. Estos deberán cumplir con las condiciones técnicas y materiales exigidos en la presente orden de suministro
5. En el momento de hacer la instalación de los ventiladores de techo se deberá dejar las instalaciones en las mismas condiciones como se encontraron.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos
3. Guardar la debida reserva sobre asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como de todos aquellos relacionados.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Entregar la cuenta de cobro junto con el documento equivalente al supervisor designado por la Empresa.
6. Anexar a la Factura y/o cuenta de cobro junto con el documento equivalente, los documentos legales requeridos por la Empresa como son soporte del pago y/o certificado de pagos del Sistema de Seguridad Social y demás a que haya lugar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación y legislación vigente, junto con la certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Pagar el valor de la Orden de Servicio en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión general del contrato.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la Orden de Servicio, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO La Empresa cancelará al Contratista en un (01) único pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.558.500), previo la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor designado.

Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el supervisor del contrato, cumplir con el recibo a satisfacción y acreditación del cumplimiento del pago de

aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensión y ARL) y del cumplimiento y entrega de todos los documentos requeridos para el pago.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

Los pagos de las estampillas y demás impuestos municipales se deberán realizar en un (1) único pago para dar inicio al contrato como requisito de legalización.

CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución es de un (01) mes, contado a partir de la firma de la orden de la prestación del servicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de la presente orden de servicio sin superar el 30 de diciembre de 2024.

CLAUSULA SEPTIMA FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapítulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 150 a 300 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 300 a 500 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 500 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa, PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato...".

CLAUSULA OCTAVA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es

independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:
Basado en el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N°.005 del 17 de agosto de 2022, dispone lo siguiente:

ARTICULO 15.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION. Todo contrato que celebre la empresa deberá Estar bajo la vigilancia de un interventor externo y/o supervisor, este último designado por parte de la gerencia.

Para efectos de verificar, controlar, hacer cumplir y certificar sobre el desarrollo, así como velar el proceso de liquidación del presente contrato, se designa al Director Administrativo – Diego Alexander Lopera Calderón o a quien el Gerente disponga.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN. - Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause por razón de la ejecución del contrato aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Esta Orden de Servicios se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y el pago total correspondiente a las estampillas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: POLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO: Conforme a lo establecido en el artículo 49 del manual de contratación adoptado por la empresa, mediante Acuerdo 005 de agosto 17 de 2022, se tiene que "No son obligatorias las garantías en los contratos previstos en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, salvo que en el estudio previo y del sector correspondiente se establezca la conveniencia de exigir algún tipo de garantías atendiendo la naturaleza y cuantía, así como a los riesgos del contrato respectivo. "Las cuales las mismas, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato, termina por las siguientes causales sin perjuicio de las establecidas en la Ley: **a)** Por vencimiento del plazo pactado. **b)** Por mutuo acuerdo; **C)** Por la injustificada suspensión del cumplimiento de las obligaciones y/o objeto del Contrato, después de informado por parte del Supervisor del contrato; **d)** Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. – Basado en el Artículo 54 del Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, dispone que se liquidan aquellos contratos cuya

ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. Por tal razón, el presente contrato no será objeto de liquidación

PARAGRAFO PRIMERO: No se requiere liquidación para los contratos de prestación de servicios de capacitación, de apoyo administrativo (bachilleres, auxiliares, técnicos, tecnólogos) y profesionales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS

- ✓ Manifestación de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el estado
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios
- ✓ Certificado de verificación en el boletín de responsables fiscales
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales
- ✓ Certificado de medidas correctivas
- ✓ Certificado de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años –ley 1918 del 2018
- ✓ Certificado del registro de deudores alimentarios morosos - REDAM
- ✓ Planilla de pago de aportes a la seguridad social
- ✓ Cotización o propuesta
- ✓ CDP

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Reviso aspectos técnicos	DIEGO ALEXANDER LOPERA CALDERON **Director Administrativo**	**Vo Bo**
Revisó componentes jurídicos	MG. ADRIANA HUERTAS NUÑEZ **Jefe de Oficina Asesora Jurídica**	**Vo Bo**
Proyecto y aprobó aspectos jurídicos:	YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS **Abogada Asesora Jurídica Externa**	**Vo Bo**